

304-1684-8-926



Núm. 188 del protocolo,

Copia de la escritura de fundación de establecimiento particular de beneficencia docente

Otorgada por

Doña Micaela Elizarrán y Sarobe

Autorizada el 27 de Febrero de 1917

POR

Don Luis Barrueta

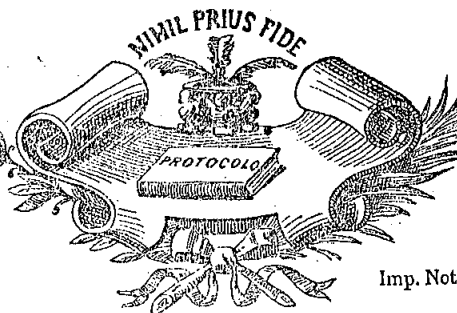
Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras.

Notario ingresado y ascendido por oposición

CON RESIDENCIA EN

San Sebastián

Calle Fuenterrabia, 9, 1.º





Fundación de establecimiento
particular de Beneficencia
Docente

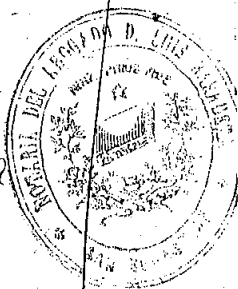
Número ciento ochenta y ocho

En la Ciudad de San Sebastian
el veinte y tres de Febrero de mil novecientos
diez y siete, ante mí, Don Juan Barrieta,
Abogado, Notario inscrito y autorizado
por oposición con residencia en esta Capital
pertenciente al Ilustre Colegio Territorial
de Pamplona

Comparece
Doña Feliciana Elizarian y Sarobe,
mayor de edad, viuda de José Elizarian,
propietaria sin arrendamientos ni descendien-
tes, vecina de esta localidad, donde el pri-
mero de Abril último se le expidió su cédula
personal clase tercera, número sesenta
y cuatro.

Hicme la Señora compareciente á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de fundación de establecimiento
particular de beneficencia docente y expone.
Que queriendo de alguna manera mos-
trar al Señor los grandes beneficios que
de su liberal mano ha recibido y deseando
perpetuar la buena memoria de su finado
esposo Don José Olivares y sus hijas Doña
María Dolores, y Doña María Olivares y
Olivares, trata de crear una institución be-
nificia en favor de algunas familias necesi-
tadas que viven en la ciudad de San Se-
bastián y parando su atención en las di-
versas que pudiera emprender se ha fijado
en una que cree pueda reportar muchos bie-
nes, y es la de dar ensinanza gratuita á
mas de cincuenta niñas y jó-
venes y como para ello ha de levantarse
primariamente un edificio adecuado en
un solar de su propiedad muy cerca de la
Parroquia de Santa María que reuna
las condiciones pedagógicas modernas
se le ha de proporcionar diez profesores

ayudas que den á las alumnas educaci3n e
instrucci3n solidamente existencias y por il-
timo se ha de dotar á esta nueva instituci3n
de un capital suficiente para que con sus
intereses pueda atender á todos los servi-
cios, ha proyectado fundar y funda esta
beneficencia docente, funda-
ci3n que se regirá por las siguientes —



BASES

Primera. La fundaci3n que se constituye
es de beneficencia docente particular y se
denominar3 Fundaci3n Funda de
Elizarian Escuela gratuita de ni3as de
San Miguel Arcangel en San Sebas-
tian Guipuzcoa

Segunda. El capital de la sociedad lo
constituyen los bienes siguientes. —

1.º Un terreno que se describe á continuaci3n.

Descripci3n. Terreno de trescientos cui-
enta y ocho metros y cuatro decímetros,
madrados situado en esta Ciudad de
San Sebastian, linda por el frente al Oeste
con la calle del Campanario; por la dere-
cha entrando á Sur con la casa número

diez de dicha calle, por la izquierda ó Norte
con la subida del castillo y malinatas que
conducen al portico de la Iglesia de San-
ta Maria y por la espalda ó este con el
mismo portico y con la casa numero vein-
te y uno de la calle Mayor. _____

Ornato. El descrito terreno adquirió Do-
ña Micaela Elizarrán por compra que
del mismo hizo á la Sociedad Brunet
y Compañía segun resulta de escritura ori-
ginal por mi el Notario el quince de Ju-
lio de mil novecientos diez y seis, inscrita
en el Registro de la Propiedad de este par-
tido en el tomo cuatrocientos treinta y
ocho del archivo, ciento cuarenta y siete
del Ayuntamiento de San Sebastian,
folio ciento tres vuelto, fuma cuatro mil
quiecientos cuarenta inscripción segunda.

Cargas. Manifiesta Doña Micaela Eli-
zarrán, sin que á mi el Notario me conste
nada en contrario, que sobre la descrita
fuma no pesa carga ni gravamen al-
guno. _____

2º

La cantidad de ochenta y nueve mil no-

veintena cincuenta y cuatro pesetas que la
Señora compareciente irá entregando á me-
dida que en el descrito solar se ejecuten
las obras que piensa realizar según el pro-
yecto del arquitecto de esta Ciudad Don
Francisco Ureda



La propiedad del terreno indicado
transmite la Señora compareciente á la
fundación que ahora constituye así como
también desde ahora transmite á dicha
fundación las obras que en expresado terre-
no realice de todo lo cual quedará por
tanto dueña la fundación que ahora se
constituye y á su nombre habrá de inscri-
birse en el Registro de la Propiedad.

3.º

El capital al que se refiere la lámina si-
guiente que la Señora compareciente ha
obtenido con fondos de su exclusivo pecu-
nio:

Deuda Perpetua Interior al 4 P% (cua-
tro por ciento)

Inscripción nominativa de la Deuda
Perpetua interior con interes del 4 P%
(cuatro por ciento) anual = Particulares y

Colectividades = No transferible = Número
4.028 (cuatro mil veinte y ocho) = Capital
Pesetas 281.300,00 (doscientas ochenta y un
mil trescientas) Renta anual 11.252,00 (on-
ce mil doscientas cincuenta y dos) Pesetas =
trimestral 2.813,00 (dos mil ochocientos tres)
Pesetas = El Estado y en su nombre la Di-
rección General de la Deuda Pública recuo-
re á favor de la Fundación Viuda de Eli-
zarán escuela gratuita de niñas de San
Miguel Arcángel en San Sebastián (Cui-
porea) el capital nominal de doscientas
ochenta y un mil trescientas pesetas y cin-
ta en Deuda perpetua interior al 4 (cua-
tro) por 100 (ciento) de interés y renta anual
de once mil doscientas cincuenta y dos
pesetas y cincuenta pagadera en metálico
por trimestres venidos en 1.º (primero) de
Enero, 1.º (primero) de Abril, 1.º (primero)
de Julio y 1.º (primero) de Octubre de ca-
da año en cumplimiento de lo dispuesto
en la Ley y Real Decreto de 29 (veinte y
nueve) de Mayo de 1882 (mil ochocientos
y dos) quedando inscripto dicho

Capital y Renta en el Gran Libro de la
Deuda pública de España con arreglo a la
Ley de 1.º (primero) de Agosto y Reglamen-
to de 1.º (primero) de Octubre de 1851 (mil
ochocientos cincuenta y uno) = Madrid 16 (diez
y seis) de Enero de 1917 (mil novecientos
diez y siete) = el Director General de la
Deuda Pública = Hay firma ilegible = Co-
mada raron = el contador general de la
Deuda Pública, Hay firma ilegible = Esta
inscripción devenga intereses desde 1.º (pri-
mero) de Enero de 1917 (mil novecientos
diez y siete)



Nota. Esta inscripción habrá de ser can-
geada para el pago de sus intereses por
las de la emisión de 1917 (mil novecientos
diez y siete) cuando sean llamadas para
tal efecto las de la actual emisión = El
Subdirector 1.º (primero) Moises Cegui-
me"

Convenida lo transcribo con la lámina
de referencia

A.º Los intereses que el capital de la venida
lámina no transferible devengue desde hoy.

Estos intereses citados la Señora conyugue-
 niente han de destinarse anualmente á las
 atenciones siguientes. —

Herencias de la Baridud, de San
 Vicente de Paul á cuyo cuidado
 estará la escuela de la fundación,
 cinco mil ciento veinte y cuatro
 pesetas. —

5.124 "

Dulces para las mismas, veinte
 y cinco pesetas. —

25 "

Cinuenta y dos estipendios de
 niñas, á cinco pesetas, docien-
 tas sesenta pesetas. —

260 "

Suelo de la vivienda, trescientas
 sesenta pesetas. —

360 "

Propiedad, veinte y cinco pesetas

25 "

Material de limpieza (suebas
 etc) cincuenta pesetas. —

50 "

Aqua ciento cincuenta pesetas

150 "

Leña, trescientas sesenta pesetas

360 "

Bombillas, cuarenta pesetas

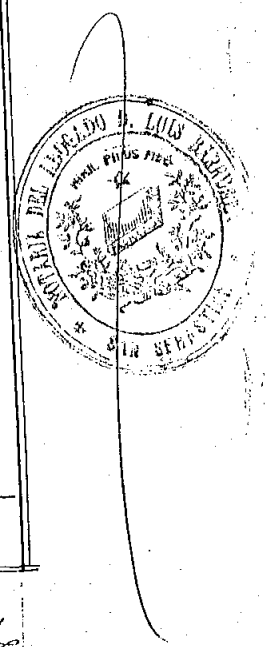
40 "

Bajada de agua, cuarenta pe-
 setas. —

40 "

Premios fin de curso, ciento

cincuenta pesetas	150 "
Guayreos, setenta y cinco pesetas	75 "
Distribución de material escolar labores y minucia, docientos pesetas	200 "
Reparaciones del edificio mil quinientas pesetas	1.500 "
Supravitos, seiscientos cuarenta y una pesetas	641 "
Total nueve mil pesetas	9.000 "



Como según la anterior distribución los intereses que devenga el capital de la dotación son suficientes para las atenciones de la fundación, estima que esta debe considerarse como de beneficencia particular y así recabará en su día del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á quien compete la facultad de clarificar las fundaciones benéficas docentes según el apartado primero del artículo quinto de la instrucción de veinte y cuatro de Julio de mil novecientos y tres.

Tercera. Deuda la Señora compareciente que la fundación se establezca en el edificio

que se construya en el descrito terreno que
la institución que en ella he de sea en un
todo conforme á las doctrinas de la Santa
Iglesia Católica, Apostólica y Romana con
deberita sujeción al Ilustre Prelado de
la Diócesis en tal forma que nada esencial
pueda hacerse sin su consentimiento y co-
mo quiera que la unión de enseñar á las
clases populares es harto penosa y para
ello se requiere mucha abnegación manifi-
esta que tiene ya formalizado un conve-
nio verbal con las Superioras de las Hijas
de la Caridad para que estas se encarguen
de toda la dirección poniendo á este fin
siete Hermanas de las cuales por lo me-
nor dos han de conocer el valenciano para
que las alumnas que gusten puedan apre-
nder en su lengua el Catecismo, la His-
toria Sagrada y cualquier otro conve-
niente que se juzgare útil á juicio de la
Junta Directiva.

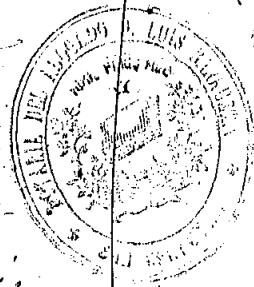
La retribución que há de abonarse por
sus trabajos á cada Religiosa es la de dos
perlas diarias que se entregaran á la

Superiora por trimestres adelantados.

Al encomendar la direcci6n de esta obra a la Congregaci6n de las Hijas de la Caridad confia la fundadora que todas las juntas directivas que en el transcurso de los a6os se sucedan trataran a tan beneméritas religiosas con el respeto y el cari6o que en justicia se merecen.

Ordena a este propósito que si desgraciadamente por causas que no son prevenidas las Superioras de las Hijas de la Caridad remitiere espontaneamente a la direcci6n anunciada su propósito con seis meses de antelaci6n en la forma prevista en el contrato impreso a formalizar, antes de tomarse resoluci6n sobre las religiosas que habrian de sustituir, conveña la Junta Directiva con el Reverendísimo Prelado de la Di6cesis oyendo no solo su parecer sino sujetandose a lo que su Ilustrísima dispusiere.

Si mismo si cualquier dia alguno o algunos vocales llevados de los casos posibles o de otros, juzgaran que otras nuevas

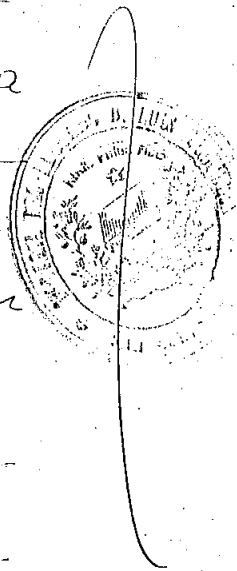


religiosas habian de ser una adonada para los fines de esta institucion manifiesta solemnemente la fundadora que su idea es conceder a las Hijas de la Caridad la direccion a perpetuidad, mientras su Congregacion tenga como uno de sus fines esenciales el dar enseñanza a las clases menesterosas en forma gratuita por ser grande el concepto que de ellas se ha formado y aunque no trata de menear a las futuras. Tantas todas las facultades que conuegan para el bien de la obra, antes de tomarse una revolucion tan grave y trascendental como fuera el cambio de Congregacion espera que uada se haria sin una prolongada meditacion de varios meses consultandose previamente el caso con el Reverendissimo Prelado de la Diocesis y tomandose el acuerdo por la unanimidad del Pároco Presidente y de los cinco vocales. —

Quarta. Como para el cuidado de la casa y su limpieza seria indispensable una sirvienta, se faculta a la Se-

superiora para que haga su designación, quedando á las órdenes de la Comunidad encargándose solo la Junta Directiva de abonarle su sueldo por mes veniendo conforme á la cantidad que fije la Superiora y por su mediación.

Quinta. Siendo uno de los fines de la fundadora contribuir por esta institución al engrandecimiento de su querida parroquia de Santa Maria donde ha vivido largos años de su vida y convenida de que las alumnas que en ella se educan frecuentando el templo parroquial han de darle mucha vida, primero en su niñez y luego en su edad adulta cuando abandonen el Colegio, dispone que á todos los actos principales del culto como las misas, mayores los días de precepto; las Comuniones generales de la Obra pía y la misa que se celebre en la Parroquia el día de San Miguel etc etc acudan las alumnas formadas con sus profesoras sujetándose á las menores indicaciones del Señor cura Párroco.



Sexta. Convencida tambien la fundadora de que los Catequistas Parroquiales son uno de los medios mas principales para la conversacion de la fe en los tiempos actuales y creyendo que el nuevo edificio proyectado, tanto por su proximidad a la Parroquia de Santa Maria, como por sus condiciones pedagogicas, puede ser utilizado con mucho provecho los dias de precepto por el Señor Cura Piarro, es su voluntad que la Superiora de la Comunidad ponga cada dia todos los salones a la disposicion del Piarro por si tiene a bien el usarlos a las horas que creyer mas oportunas, sin que esto suponga que la Comunidad tenga obligacion de prestar sus servicios en las clases catequisticas.

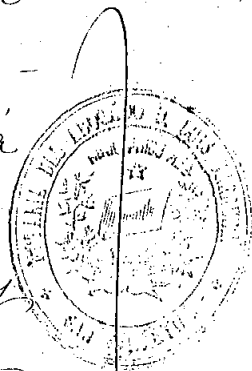
Septima. Tratandore de una Comunidad religiosa y sabiendo la fundadora cuanto contribuye a la vida espiritual el poder tener reservado en casa el santissimo sacramento de Dios que la parte de la casa destinada a las Religiosas

se forme una capilla privada en cuyo altar se celebre el Santo Sacrificio de la Misa una vez cada semana procurando no coincida ese dia con alguno de precepto para no privar de Sacramentos a las Alumnas publicas. —

Para la celebracion de las misas y dominas anuales la Junta Directiva se encargará de proporcionar a la Superiora por trimestre adelantados los estipendios necesarios a razon de cinco pesetas quedando las Religiosas en libertad de llamar a uno u otro Sacerdote. —

Las misas se celebrarian a intencion del alma de la fundadora y personas de su familia exclusion hecha de las cuatros ultimas del año que serian en provecho de las almas de los que hayan pertenecido alguna vez a las Juntas Directivas que se acuerden. —

Octava. Conforme a las practicas que rigen en las Hijas de la Caridad en la fundacion de sus casas, al abrirse la nueva que se proyecta, se abouará a la



Superiora cinco veinte y cinco pesetas de una vez por cada Religiosa de las siete primeras que han de formar la Comunidad, y se le proporcionará tambien todo el dinero que sea necesario para que la misma Superiora compre toda la ropa precisa en conformidad con el inventario proporcionado por la Reverenda Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad residente en Madrid. _____

Y igualmente será de cuenta de la fundadora la compra de los muebles necesarios y los objetos de la Capilla privada tales como ornamentos, vasos sagrados, incienso etc etc. _____

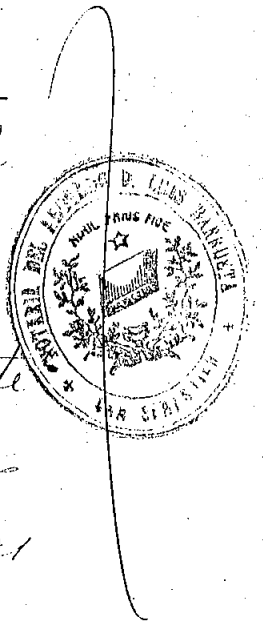
La renovación tanto de la ropa como de los muebles, vajilla, etc será el día de mañana de cuenta de la Institución siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva. _____

Goberna. El edificio proyectado por el arquitecto Don Francisco Urcola lo construirá con el favor del Señor si sus expensas, la fundadora quien caso

de fallecer sin verlo Terminado, obliga a
quien fueren sus herederos a que lo ul-
timen. Una vez construido el edificio se
hará cargo del mismo la Junta Direc-
tiva de la fundación.

Decimo La Junta Directiva para el
gobierno y dirección de esta institución
se compondrá del Señor Cura Párroco
de Santa Maria que hará de Presidente
nato y de cinco reglares residentes en la
Ciudad de San Sebastian personas todas
ellas de reconocida religiosidad y mora-
lidad uno de los cuales hará de Secre-
tario-contador y otro de Tesorero. El Pá-
rroco podrá delegar su cargo en otro
Sacerdote de la localidad.

El nombramiento de los cinco vocales
reglares corresponderá al Ilustrísimo
Obispo de la Diócesis y el de uno de
presentación de los mismos al Consejo
Particular de las Conferencias de San
Vicente de Paul de Caballeros existente
en San Sebastian y cuando por una
causa u otra á juicio del Ilustrísimo



Prelado conviniera cambiar de sistema en la presentación esta se hará por los lecciones Cunas Pirrocor de Santa Maria, San Vicente y del Buen Pastor celebrando para ello, previamente las reuniones que estuviere oportunas. _____

Undécima. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada trimestre en uno de los locales del nuevo edificio y la convocatoria la hará el Secretario por impresos poniéndole antes de acuerdo con el Pirrocor Presidente.

El Secretario desde el primer día llevará un libro de actas en el que contará todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos; en caso de empate se decidirá el asunto por el voto de calidad del Pirrocor Presidente. _____

Convocada en regla la Junta, si ausiere el Presidente y dos vocales podrá celebrarse la sesión a la media hora después de la señalada en la papeleta de citación; no asistiendo el Pirrocor o su Delegado podrá celebrarse la reunión

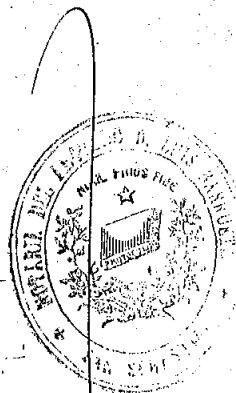
si existen cuatro vocales, prevaleciendo en este caso el vocal de mayor edad, que no sea ni el Secretario ni el Tesorero. _____

Onodécima. La limina intransferible que forma parte del capital de la fundación se depositará en uno de los Bancos españoles de esta localidad, en donde se abrirá cuenta corriente a nombre de la fundación ingresándose periódicamente en dicha cuenta corriente los intereses que la limina produzca. _____

Cuidará el Tesorero de llevar con rigurosa exactitud todas las cuentas, y ningún pago podrá efectuarse sin el Visto Bueno del Secretario Contador.

Cada año el Tesorero presentará a la aprobación de la Junta el balance del año con la relación detallada de ingresos y de gastos. _____

Los cheques podrán cobrarse solo con la firma del Tesorero haciendo constar el cargo que desempeña en la Junta y las matrices de los libros talonarios de cheques se archivarán presentándose los autos



á la Junta el día que se aprueba el balance.

Una vez abierta la cuenta corriente en un Banco, solo por acuerdo de cuatro vocales podría retirarse á otro.

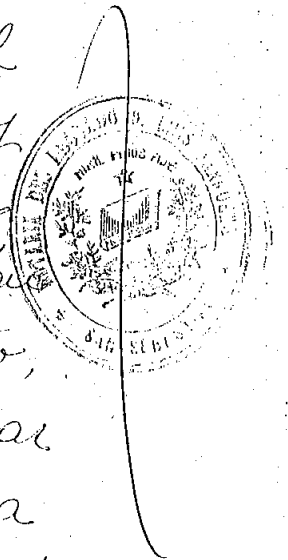
Décima-tercera. En caso de fallecimiento de uno de los vocales ó de renuncia de su cargo por enfermedad, ó otra causa disluta se reunirá la Junta tomando el acuerdo de dirigirse al Consejo particular de la Sociedad de San Vicente de Paul y en su defecto á los Párrocos, antes indicados, para que se haga al Prelado la presentación del nuevo vocal.

Décima-cuarta. A fin de evitar riesgos compromisos á los vocales en la admisión de las nuevas alumnas, todos los años en la primera reunión que se celebre después del treinta y uno de Marzo, la Junta por mayoría de votos procederá á la designación de una comisión secreta bien de Sacerdotes ó de tres Señoras, si esto último se juzgare mas oportuno, que estudie las solicitudes de admisión.

Cartas que se harán en unos impresos con
cuantos datos se crean necesarios, se repar-
tirán solo por la Madre Superiora del
Colegio á las personas que lo soliciten y
pasado el plazo de inscripción que fija
la Junta y después de celebrar una sesión
convocada expresamente para ese objeto,
el Vocal Secretario hará entrega de todas
las solicitudes numeradas á uno de la
Comisión secreta que habrá de presidente
para que se examinen todas ellas con la
mayor atención. —

La Comisión secreta antes del veinte y
cinco de Agosto presentará por escrito su
demargo señalando numéricamente y
por orden de preferencia las aspirantes
que reúnan las mejores condiciones pa-
ra la admisión con las observaciones
correspondientes. —

Para que la Comisión interprete de
alguna manera el pensamiento primor-
dial de esta obra, la Junta Directiva
redactará de antemano un pliego en el
que se refleje bien quienes pueden conside-



rarse con mejores derechos para el ingreso.
Estos mientras otra cosa no acuerde el día
de mañana la misma Junta se reducirán
à ser las aspirantes pobres nacidas en San
Sebastián, de Guipuzcoa ó en el país vasco
y ser feligruesas de las Parroquias de San-
ta María y de San Vicente, dando à las
primeras alguna mayor preferencia; pero
sin excluir à las segundas.

En todo caso será la mejor de las recomen-
daciones à la que la Comisión dará suma
importancia, el ser las aspirantes hijas de
padres honrados y religiosos, y que sean
muy estimadas por sus respectivos Pa-
dres.

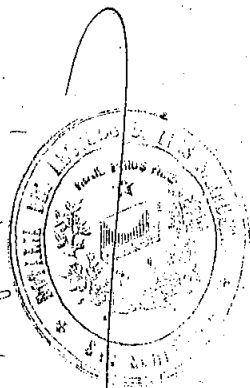
Reunida la Junta para cubrir el des-
carga de la Comisión, procederá en la
misma sesión à la admisión definitiva
de las alumnas, y de las suplentes pu-
diendo por causa justificada sepa-
rarse del dictamen en casos concretos;
pero procurando en todo lo posible
atenerse à él.

La expulsión de las alumnas corres-

pondrá á la Madre Superiora quien pondrá su decisión, lo antes posible, en conocimiento del Director y del Secretario para que se dé cuenta en la primera sesión.

Décima-quinta. La edad que ha de requerirse á las alumnas para la admisión así como los documentos que han de presentarse con las solicitudes correspondirá fijar á la Junta Directiva. También está de acuerdo con la Superiora señalará el plan de estudios á que han de sujetarse las clases que se establezcan.

Si el día de mañana creyere la Junta Directiva que habia de ser ventajoso suprimir alguna ó algunas clases convirtiéndolas en obradores donde las jóvenes obreras, antiguas alumnas, sacasen su jornal visitándose así el que fueren á talleres donde á veces encuentran su perdición, manifiesta la fundadora que esta transformación de parte del edificio enajenaría su su designio, mas antes de tomarse tan seria determinación ruega á la Junta



que lo intente, reflexione mucho en lo que
hace y que se aconseje de personas prudentes
concedoras del trabajo de la mujer
en esta ciudad. _____

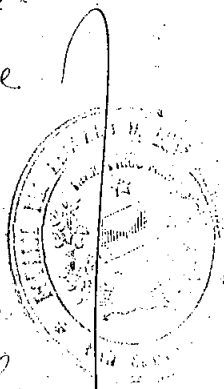
Décima-sexta. Los gastos de agua
y de luz así como las reparaciones del edi-
ficio correrán por cuenta de la Junta
Directiva; pero ninguno de los vocales po-
drá ordenar obra alguna sin haberse antes
tomado acuerdo en firme. _____

Décima-séptima. Releva expresamente
la Señora fundadora a los miembros de
la Junta Directiva de la obligación de
rendir cuentas de su gestión que en otro
caso se hallan precisados a efectuarlo
por su carácter de patronos o adminis-
tradores de la fundación y así mismo
les releva de justificar el cumplimiento de
las cargas de la fundación dejando
todo ello a la fe y conciencia de los
miembros que integren la Junta Di-
rectiva quienes por tanto solo tendrán
la obligación de declarar solemnemente
dicho cumplimiento. _____

Décima-octava. Si alguna vez, que Dios
no lo quiera, los Poderes públicos de España
a imitación de lo ocurrido en otras na-
ciones, tratasen de apoderarse del inmueble
de la fundación y valores a la misma per-
tenecientes bajo cualquier pretexto dispone
que el Ilustrísimo Señor Obispo de esta
Diócesis quede por este solo hecho pleno
propietario del inmueble y de los bienes
de la fundación dando a uno y otro, el
título que juzgue oportuno.

Décima novena. La presente escritura
de constitución de fundación será presen-
tada a la Junta provincial de Bene-
ficiencia quien redactará los estatutos o
bases que en la misma se expresan a la
aprobación del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes con el oportuno
informe y se obtendrá la Real orden de
aprobación y clasificación de la sus-
dicha fundación cumpliéndose de esta
suerte con los preceptos y formalidades
legales.

La Señora compareciente a quien



yo el Notario hice oralmente las reservas
y advertencias legales correspondientes, acep-
ta en todas sus partes esta escritura y sus
efectos. _____

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don
Vicente Loidi y Don Agustín Brunet, de
esta vecindad. _____

Enteré á todos de su derecho á leer por
sí esta escritura y le reunieron por lo que
yo el Notario les lei íntegra y en alta voz,
ratificándose en su contenido la señora
otorgante y firmando con los testigos.

Yo el Notario doy fe del conocimiento de
la comparecencia y de todo el contenido
de este instrumento público. Micaela Eli-
zarán = Vicente Loidi = Agustín Brunet =
Siguado: Don Luis Barrieta = _____

Doy fe de que es primera copia conforme con
el original que con el número al principio
indicado de orden firmado en la forma
que previene la vigente legislación notarial
obra en mi protocolo corriente de instrumen-
tos públicos del actual año. Y para entregar
á la señora otorgante Doña Micaela Elizarán =

escribo la presente en San Sebastian a veinte
y ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete
en las catorce hojas de siete pliegos con un
luz; dejando a usted esta copia =



Juan Barrutia